

CONSTANCIA: El 08-04-2021, venció el término concedido a la parte demandada, para que contestara la demanda. Lo hizo de manera oportuna, anexó pruebas, pero no propuso excepciones de ninguna naturaleza. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 16 de abril del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia

Proceso: Verbal sumario – Fijación cuota de alimentos

Demandante: Vanesa Morales Cañizales

Demandada: Jhon Freiman Murillo Fajardo

Radicación: 634014089002-2020-00111-00

Veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estas son: registro civil de nacimiento, fotocopia cédula de ciudadanía, desprendible de pago salario y cuatro (4) copias de fotografías.

Testimonial: Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no se enunció concretamente cuáles son los hechos sobre los que declararían los mencionados testigos (art. 212 C.G.P.).

Por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estos son: desprendible de pago nómina, facturas de giro de dinero, una cuenta de cobro, factura de venta D639 13940, fotografías de diferentes artículos para bebé.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como al demandado.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
27 DE ABRIL DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO